



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A FIDEL FRANCISCO CASQUINO CHILLCAHUA, TITULAR DEL “LOTE X9 ALTO EL MOLLE”

Res. Ex. N° 2 / ROL D-033-2018

Santiago, 17 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón .

CONSIDERANDO:

1. Que, Fidel Francisco Casquino Chillcahua, es titular del predio denominado “Lote X9 Alto el Molle”, ubicado en calle Gladys Marrín Lote X9, Alto el Molle, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
2. Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, la Comunidad del Condominio Altos del Sur II, representada por la presidenta de la Directiva, la señora Carmen Beatriz Guillón Solís, domiciliada en Avenida Las Américas N° 4525, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, ingresó una denuncia a esta Superintendencia, denunciando que desde mayo de 2015 tendrían lugar presuntas fiestas clandestinas realizadas los fines de semana, iniciándose desde aproximadamente las 19:00 horas y terminando a las 06:00 de la mañana, con música orquestada. Adicionalmente, señalan que durante el día se harían actividades del tipo “*rompida tradicional de la cultura nortina*” desde las 11:00 de la mañana, las que se extenderían hasta las dos de la madrugada de los días domingo y en ellas incluso existirían disparos al aire. Agrega que, las actividades efectuadas se ubican en frente de la comunidad de la comunidad de edificios, impidiendo el sueño y la vida normal de los vecinos, afectando su calidad de vida. Asimismo, en la denuncia fueron acompañados una serie de documentos.

3. Que, con fecha 13 de enero de 2017, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2017-55-I-NE-IA, en el cual se detallan las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de esta Superintendencia.

4. Que, consta en las Actas de Fiscalización anexas al Informe de Fiscalización antes señalado que, con fecha 8 de enero de 2017, entre las 0:00 horas y las 0:25 horas, un funcionario de esta SMA acudió a efectuar mediciones de niveles de presión sonora en un receptor ubicado en Avenida Las Américas N° 4525, Block G, departamento 24, Condominio Altos del Sur II, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, el cual se encuentra ubicado en un sector cercano a la fuente emisora de ruidos ya indicada.

5. Que, del análisis de los datos del informe de fiscalización de la norma de emisión de ruidos, se identificaron incumplimientos al D.S. N° 38/2011.

6. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-033-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Fidel Francisco Casquino Chillcahua, titular del predio denominado "Lote X9 Alto el Molle", por *"La obtención, con fecha 8 de enero de 2017, de nivel de presión sonora de 68 dB(A) y 72 dB(A), respectivamente, en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, ambas mediciones efectuadas en receptores sensibles, ubicados en zona II"* cuyo límite, según la Tabla N° 1 del D.S. N° 38 corresponde a un máximo de 45 dB(A).

7. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-033-2018 fue notificada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180667243183, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-033-2018.

9. Que, habiendo transcurrido los antedichos plazos legales, el titular no presentó programa de cumplimiento, descargos, ni ninguna otra presentación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

10. Que, mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

11. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto resulta necesario obtener información del titular, además de solicitar antecedentes, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán



acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación a Fidel Francisco Casquino Chillcahua, RUT 14.659.096-9, titular del predio denominado “Lote X9 Alto el Molle”, ubicado en calle Gladys Marín Lote X9, Alto el Molle, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, lo que deberá ser de fecha posterior a la inspección ambiental. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que consiste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Formulario N° 22 y 29, enviado al SII durante el **año 2016 (año tributario 2015)** o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el.

c) Formulario N° 22 y 29, enviado al SII durante el **año 2017 (año tributario 2016)** o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el.

d) Formulario N° 22 y 29, enviado al SII durante el **año 2018 (año tributario 2017)** o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017.

II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información.** La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina Regional de este Servicio, ubicadas en calle 7 de Junio N° 268, oficina 330, Edificio Mirablau, ciudad de Arica. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jorge.ossandon@sma.gob.cl y a carmen.salinas@sma.gob.cl indicando la entrega de dicha información.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. **SEÑALAR** que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanción Ambientales”, versión 2017, disponible en la página web de esta Superintendencia, www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes



incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Fidel Francisco Casquino Chillcahua, domiciliado en calle Gladys Marín Lote X9, Alto el Molle, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Comunidad Condominio Altos del Sur II, representada por la presidenta de su Directiva, señora Carmen Guillón Solís, domiciliada en Avenida Las Américas N° 4525, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.



Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Fidel Francisco Casquino Chillcahua, calle Gladys Marín Lote X9, Alto el Molle, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
- Comunidad Condominio Altos del Sur II, Avenida Las Américas N° 4525, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá

C.C.

- Tamara González, Jefa Oficina SMA de Tarapacá.

Adjunta: "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño."

Rol D-033-2018